



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **030**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE REGULA LA REDUCCION Y EL REEMPLAZO PROGRESIVO DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO AL AÑO 2021.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **15 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. EDISON BROCE, CORINA CANO, GABRIEL SILVA, EDWIN ZUÑIGA, ARQUESIO ARIAS, JUAN DIEGO VASQUEZ, MANOLO RUIZ, ADAN BEJARANO, ERIC BROCE, ALEJANDRO CASTILLERO, KAYRA HARDING, RAUL HERNANDEZ, LUIS CRUZ, FRANCISCO ALEMAN, BERNANDINO GONZALEZ, ANA ROSAS, JULIO MENDOZA Y CARLOS SANTAMARIA.**

COMISIÓN: **POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO.**

Panamá, 15 de julio de 2019.

15/7/19
6:00 r

Honorable Diputado

Marcos Castellero

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento para la consideración de esta asamblea el anteproyecto de ley “*Que regula la Reducción y el Reemplazo Progresivo de los Plásticos de Un Solo Uso al año 2021*”, el cual merece la siguiente

Exposición de Motivos:

La carta magna de nuestro país sienta el marco constitucional para el Régimen Ecológico, estableciendo que “*Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana*”.¹ De esta manera, el Estado panameño, por medio de sus Órganos e Instituciones, se convierte en el actor principal en cuanto a la política pública ambiental. Tiene a su haber la salvaguarda del derecho fundamental a un ambiente sano, digno y apto para la vida.

La Ley General de Ambiente establece que “*la administración del ambiente es una obligación del Estado*”.² Dicha norma también reitera el deber del Estado de dotar a la población de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible y establece que debe promover comportamientos ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como estimular acciones de reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos y apoyar la conformación de un mercado que aproveche sosteniblemente tales actitudes.³

Sin embargo, la sociedad requiere desarrollo y la economía, crecimiento. Así las cosas, al aplicar una visión holística, se hace bastante claro que la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad no corresponden solamente al Estado, sino que se trata de una responsabilidad compartida. Es por esto por lo que, para dar solución a cualquier problemática ambiental, se hace preciso involucrar a todos los actores, cada uno en su justa medida. Consecuentemente, la norma fundamental amplía así: “*El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y*

¹ Constitución Política de la República de Panamá, Título III “*Deberes y Derechos Individuales y Sociales*”, Capítulo 7, artículo 118.

² Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998, “*General de Ambiente de la República de Panamá*”, Gaceta Oficial 28131-A, artículo 1.

³ Lex cit. artículo 4.

evite la destrucción de los ecosistemas”.⁴ Requerimos involucrar a todos los sectores de la sociedad para poder tomar decisiones que impacten de manera positiva y a gran escala. La conservación y protección ambiental deben formar parte de la agenda nacional y de las metas del sector privado.

La destrucción de los ecosistemas, la contaminación y el desequilibrio ecológico traen consigo una infinidad de calamidades. Lo más evidente y grave es que, a largo plazo, nuestra subsistencia está en riesgo. La ausencia de un entorno apropiado para nuestro futuro degeneraría no solo en un desastre ambiental, sino en un problema sanitario. El Estado, como garante de la salud pública, no puede darse el lujo de esperar a que algo como esto ocurra para entonces reaccionar. La constitución decreta que *“Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”*.⁵

Como representantes del pueblo, debemos mirar con luces largas y, en la medida de lo posible, utilizar todos los medios de estudio, pronósticos y prevención que estén a disposición para anticiparnos a situaciones potencialmente perjudiciales. Una legislación preventiva es preferible a una correctiva. No debemos pasar por alto que por mandato legal es deber del Estado y de la sociedad civil adoptar medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales.⁶

El impacto que genera la contaminación del aire y de los mares es desgarrador. Necesitamos dejar de tratar a la naturaleza como si fuera un recurso infinito. Los avances tecnológicos son esenciales para encontrar soluciones. Requerimos invertir en la implementación de fuentes de energía renovables; implementar estrategias para la movilidad eléctrica; innovar y promover la economía circular; hacer crecer nuestra industria del reciclaje y compostaje, con toda la infraestructura que esto conlleve; y reducir la producción y uso de plásticos, dando paso a su reemplazo por alternativas sostenibles y ambientalmente amigables, lo cuál es el tema central que ocupa esta propuesta legislativa.

El término plástico denomina de manera genérica una cantidad diversa de materiales sintéticos que comparten propiedades similares en cuanto a la capacidad de ser moldeados bajo ciertas condiciones de temperatura, presión y concentración. Los plásticos generan un conjunto de clasificaciones que se adaptan a especificaciones comerciales. Los llamados de *“un solo uso”* son aquellos productos hechos de plástico cuyo tiempo de vida es cortísimo y luego pasan a ser desechos no biodegradables que permanecen en el ambiente por muchos años.

⁴ Constitución Política de la República de Panamá, Título III “Deberes y Derechos Individuales y Sociales”, Capítulo 7, artículo 119.

⁵ Lex cit. artículo 109.

⁶ Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, Gaceta Oficial 28131-A, artículo 38.

Algunos de estos, como los revolvedores y los hisopos para limpiarse los oídos, pueden tener una vida útil de solamente segundos. A continuación, ilustramos la clasificación internacional para identificar los materiales de plástico:

- | | |
|---|---|
| 1 PET o PETE – Polietileno Tereftalato | Utilizado para envases de agua, refrescos, jugos y aceites. |
| 2 HDPE o PEAD – Polietileno de Alta Densidad | Utilizado para envases de detergentes, botellas y bolsas. |
| 3 PVC o V – Polivinilo de Cloruro | Utilizado para interiores de automóviles, juguetes, envoltorios de alimentos, tuberías y mangueras. |
| 4 LDPE o PEBD – Polietileno de Baja Densidad | Utilizado para botellas de agua y bolsos. |
| 5 PP - Polipropileno | Se utiliza en la mayoría de los recipientes para yogurt, sorbetes, tapas de botella. |
| 6 PS - Poliestireno | Se encuentra en tazas desechables de bebidas calientes y bandejas de carne, envases de comida rápida y utensilios de cocina. |
| 7 Otros - Generalmente indica que es una mezcla de varios plásticos. | Algunos de los productos de este tipo son: botellas para exprimir, platos, etc. Es difícil saber con certeza qué plásticos contienen. |

En 2002, el profesor de la Universidad de los Andes, en Mérida, Venezuela, **Gilberto Perdomo** ya preveía una futura crisis con el plástico y se refería a ellos así *“Las sustancias macromoleculares de origen natural son muy bien conocidas por los microorganismos y estos dan cuenta de ellas una vez que han cumplido su función. El proceso de degradación de un árbol, la seda, el algodón, los tejidos toma su tiempo, pero no tanto, lo suficiente como para que el ambiente se limpie y los residuos sean incorporados en un ciclo para que la vida continúe. Esto no sucede con el plástico, y una vez que ya se le haya dado el uso apropiado, le tiran al vertedero de desechos y allí pernoctará por miles de años; imagínense: se cree que por mucho más de seis mil años”*.⁷

Es necesaria la concienciación de la población. Necesitamos educación en cuanto a difundir las consecuencias del abuso de los plásticos de un solo uso. La Ley General de Ambiente consagra el deber del Estado de brindar Educación Ambiental y de difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales

⁷ Perdomo, Gilberto. (2002). *Plásticos y Medio Ambiente*. Revista Iberoamericana Polímeros. Pág. 4-5.

de índole ambiental para contribuir a complementar los valores cívicos y morales en la sociedad panameña.⁸

En 2017, **Roland Geyer, Jenna Jambeck y Kara Lavender Law**, investigadores de la *American Association for the Advancement of Science*, estimaron que “8,300 millones de toneladas métricas (Mt) de plásticos vírgenes se han producido hasta la fecha. Al 2015, aproximadamente 6,300 Mt de residuos plásticos se habían generado, alrededor del 9% de los cuales se había reciclado, el 12% se había incinerado y el 79% se había acumulado en vertederos o en el entorno natural. Si continúan las tendencias actuales de producción y gestión de residuos, aproximadamente 12,000 Mt de residuos plásticos estarán en vertederos o en el medio ambiente para 2050”.⁹

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), en su informe “*Microplastics in fisheries and aquaculture*”, 2017, ha manifestado su preocupación sobre el impacto de los microplásticos de residuos de un solo uso en la industria de la pesca, y cómo estos pueden afectar la salud humana. Explican que “La producción de plástico ha aumentado exponencialmente desde principios de la década de 1950 y alcanzó 322 millones de toneladas en 2015, esta cifra no incluye las fibras sintéticas que representaron 61 millones de toneladas adicionales en 2015. Se espera que la producción de plásticos siga aumentando en el futuro y es probable que los niveles de producción se dupliquen para 2025. El manejo inadecuado de los residuos plásticos ha conducido a una mayor contaminación de ambientes de agua dulce, estuarios y marinos. Se ha estimado que en 2010 ingresaron a los océanos entre 4,8 millones y 12,7 millones de toneladas de residuos plásticos. Los implementos de pesca abandonados, perdidos o descartados se consideran la principal fuente de residuos plásticos por parte de los sectores de la pesca y la acuicultura, pero su contribución no es bien conocida a nivel regional y global.

Los microplásticos se definen generalmente como artículos de plástico que miden menos de 5 mm en su dimensión más larga, esta definición incluye también los nanoplásticos que son partículas de menos de 100 nanómetros (nm) en su dimensión más larga. Artículos de plástico pueden ser fabricados dentro de este rango de tamaño (micro y nanoplásticos primarios) o resultado de degradación y fragmentación de artículos de plástico más grandes. Los microplásticos pueden entrar en ambientes acuáticos a través de diferentes vías y han sido reportados en todas las matrices ambientales (playas, sedimentos, aguas y columnas de agua). La ingestión de microplásticos por organismos acuáticos, incluidas especies de importancia comercial para la pesca y la acuicultura, ha sido documentada en laboratorios y estudios de campo”.¹⁰

⁸ Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, Gaceta Oficial 28131-A, artículo 33.

⁹ Geyer, Roland; Jambeck, Jenna R. and Lavender Law, Kara. (2017). *Production, Use and Fate of All Plastics Ever Made*. Science Advances, Research Article . Pág. 1.

¹⁰ Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2017). *Microplastics in fisheries and aquaculture*, Status of knowledge on their occurrence and implications for aquatic organisms and food safety. Pag. IV.

Los microplásticos están compuestos por químicos como monómeros, oligómeros, ignífugos y pesticidas que pueden modificar la genética de las especies marinas y contaminar sus organismos. 80 millones de toneladas de alimentos marinos están en riesgo anualmente. Organismos internacionales y expertos alientan a todos los países del mundo a establecer acciones certeras y oportunas para evitar el incremento de residuos plásticos, ofreciendo soluciones a corto, mediano y largo plazo.

En 2018, **Mikko Paunio** fortalece el debate destacando las grandes diferencias entre las medidas de reciclaje de residuos plásticos previo al consumo y aquellas involucradas en el post consumo. **Paunio** critica los procesos de exportación de plástico en muchos países porque limitan la unificación de la demanda interna y crea un mercado poco atractivo para la inversión de soluciones innovadoras.¹¹

Nuestro país es consciente de esta problemática y ha venido aprobando normas que edifican la legislación ambiental, entre las cuales podemos destacar:

1. **Ley 41 de 1 de julio de 1998** “*General de Ambiente de la República de Panamá*”.
2. **Ley 8 de 25 de marzo de 2015** “*Que crea el Ministerio de Ambiente*”.
3. **Decreto Ejecutivo 393 de 14 de septiembre de 2015** “*Que adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible y dicta otras disposiciones*”.
4. **Ley 1 de 19 de enero del 2018** “*Que adopta medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales*”.
5. **Ley 6 del 6 de febrero del 2018** “*Que establece la gestión integrada de residuos sólidos en las instituciones públicas*”.
6. **Ley 33 del 30 de mayo del 2018** “*Que establece la política basura cero y su marco de acción para la gestión integral de residuos y dicta otras disposiciones*”.

El Estado panameño adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los 17 ODS están relacionados con áreas de intervención del Plan Estratégico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): desarrollo sostenible, gobernabilidad democrática y consolidación de la paz, y resiliencia ante el clima y los desastres naturales. La presente iniciativa guarda relación directa con los ODS: 3. Salud y Bienestar; 6. Agua Limpia y Saneamiento; 9. Industria, Innovación e Infraestructura; 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12. Producción y Consumo Responsables; 14. Vida Submarina; 15. Vida de Ecosistemas Terrestres; y 17. Alianzas para Lograr los Objetivos.

El Plan Estratégico con Visión de Estado, Panamá 2030, incluyó un Eje Estratégico de Sostenibilidad Ambiental sobre contexto, políticas y estrategias. La Estrategia de Conservación de Océanos, Mares y Recursos Marinos contempló como acciones relevantes dar énfasis a reducir la contaminación marina controlando sus fuentes de procedencia sobre

¹¹ **Paunio, Mikko.** (2018). *Save the Oceans, Stop Recycling Plastic*, Global Warming Policy Foundation. GWPF Briefing 32.

el supuesto de medidas y campañas para eliminar el uso y disminuir desechos plásticos en las áreas costeras y marinas y controlar los desechos altamente nocivos para los ecosistemas marino-costeros. No obstante, resaltó como un riesgo la poca sensibilización de la sociedad sobre la reducción de desechos, reutilización y reciclaje.¹²

Por medio de la participación ciudadana, nuestro despacho recibió importantes comentarios que nutrieron la presente iniciativa:

Querube Alvarado, de la Fundación ECO Creando Panamá, aportó que *“Lo otro importante es el plástico No. 4 y No. 5 que está mayormente en los envases de yogurt, de mantequilla debiese ser prohibido de importación por la sencilla razón de que no tiene salida del país. Es decir, los centros de acopio que recogen material para reciclar, luego lo embalan y lo exportan, no hay un solo centro de acopio en Panamá que te acepte plástico 4 o 5. Un ejemplo muy claro son los envases de yogurt blanco del Riba Smith que son plástico 5 y nadie los puede reciclar. Este material irá al vertedero del Cerro Patacón y le tomará más de 2,000 años descomponerse. Se debe incluir la prohibición de todo tipo de plástico de importación que no se puede reciclar en nuestro país”*.

Diego Ferro, vicepresidente de la Fundación Costa Recicla, aportó que añadiría que cualquier material de reemplazo biodegradable o compostable debe contar con la debida documentación que certifica el estado, tiempo, y condiciones de descomposición establecido, por ejemplo: certificaciones ISO o afines.

Karen Ávila, Fundación Avifauna Eugene Eisenmann, sugirió *“que se elimine el uso de plásticos y derivados en los cuales empacan particularmente las frutas, verduras, etc. y se invierta en envases y nuevos sistemas”*.

El borrador de anteproyecto enviado a consulta contenía un artículo con el siguiente texto:

“Envases Plásticos de un Solo Uso Reciclables. Para el año 2021, todos los envases de plástico de un solo uso que se utilicen importen, produzcan, comercialicen o distribuyan deben ser reciclables”.

Sin embargo, la retroalimentación fue que debería ser eliminado, ya que no hay forma de asegurar que todos los plásticos de un solo uso serán enviados a reciclaje. La experiencia en otras regiones indica que menos de un cinco por ciento lo hacen. Lo más sano sería no permitir plásticos de un solo uso. **María Gabriela Dutari**, abogada del Centro de Incidencia Ambiental, comentó que no era clara la conjugación del artículo con las prohibiciones establecidas. En atención a estas sugerencias, fue suprimido del anteproyecto final.

¹² Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo. (2017). *Plan Estratégico Nacional con Visión de Estado, Panamá 2030*, Pág. 66.

Abordar la gestión de residuos plásticos de un solo uso es el primer paso para innovar con una estrategia nacional que promueva cambios en los patrones de consumo de individuos, sectores públicos y privados a nivel nacional.

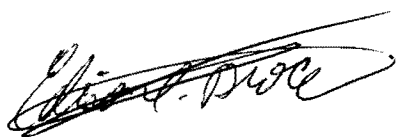
Como país no estamos solos. Existe un avance internacional en materia de reducción de plásticos de un solo uso. Perú ya colocó como fecha tope el 2021 para la prohibición del plástico de un solo uso. Al igual que Costa Rica y también la Unión Europea. De esta manera 2021 se convierte en el año en el que muchos esfuerzos en esta materia se concretarán. En Argentina también se han hecho avances en el tema en cuanto a bolsas y carrizos, siendo estos últimos también prohibidos en Río de Janeiro, Brasil, y Washington y Seattle, USA. En Panamá ya hemos dado los primeros pasos con la prohibición de las bolsas plásticas. En Colombia y Canadá ya se está también debatiendo el tema y se avanza hacia una legislación. Como vemos existe una tendencia. También se une México, en cuyos diversos estados se debate y se aprueban medidas sobre el tema.

Es por ello por lo que, luego de un profundo análisis de la información relacionada con los plásticos de un solo uso y las facultades para la creación e implementación de políticas públicas, subrayamos la necesidad de generar una conciencia nacional con respecto a la gestión, prevención y mitigación de los riesgos del uso prolongado del plástico de un solo uso en la República de Panamá. Es menester optimizar las acciones legislativas para brindar alternativas ejecutables por parte de los usuarios de los plásticos de un solo uso.

Este anteproyecto es el primero de muchos que presentaremos en beneficio de nuestro país y de su gente. Queremos destacar que representa nuestro punto de partida para solucionar una problemática que cada día más aqueja a nuestro ambiente y nuestros mares.

Instamos a la ciudadanía, organizaciones, instituciones públicas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Economía y Finanzas, colegas diputados y cualquier persona o entidad que, con sana crítica y ganas de construir un mejor país, desee aportar y participar para que este anteproyecto se robustezca y culmine en una Ley de la República que cause un impacto positivo en nuestro devenir nacional y en la conservación de nuestro medio ambiente.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional de Panamá este anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.



H.D. Edison Broce Urriola

Circuito 8-8

Anteproyecto de Ley No.

15/7/19
b:00u

De 15 de julio de 2019.

*“Que regula la Reducción y el Reemplazo Progresivo de los
Plásticos de Un Solo Uso al año 2021”*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley establece el marco normativo que rige sobre los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, como parte de la política pública ambiental del Estado panameño.

Artículo 2. Finalidad. El fin último de la presente Ley es incentivar de manera transversal el desarrollo sostenible en los sectores público y privado, prioritariamente en el comercio y la industria, reduciendo y reemplazando progresivamente la utilización de materiales plásticos de un solo uso.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. La presente Ley es aplicable a personas naturales y jurídicas, sean individuos o comerciantes, empresas privadas, empresas de manufactura y distribución, empresas y/o trabajadores que por la naturaleza de su oficio laboren en el mar o cerca de él, empresas turísticas que manejan barcos o cruceros, fabricantes o usuarios de productos para pesca, empresas portuarias o trabajadores cuyas labores se desarrollen en las costas, autoridades gestoras de residuos, empresas o trabajadores agrícolas, empresas de transformación de materias, empresas de producción y venta de alimentos, restaurantes, balnearios, hoteles, hoteles de playa, empresas de embalaje y empaquetados, minoristas y mayoristas; instituciones públicas y organizaciones sin fines de lucro.

Artículo 4. Declaración de Interés Público. La presente Ley se declara de interés público, en atención al deber fundamental del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. **Alternativas sostenibles.** Materiales amigables con el medio ambiente reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.
2. **Basura marina plástica.** Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.
3. **Biodegradabilidad.** Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en

elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales o las bacterias

4. **Compostabilidad.** Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost aplicando el proceso de compostaje.
5. **Economía circular.** Sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la utilización de la mayor cantidad posible de materiales biodegradables en la fabricación para que éstos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.
6. **Embalaje o empaque.** Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.
7. **Envase.** Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía; está en contacto directo con el producto, puede ser rígido o flexible.
8. **Instituciones Públicas.** Dependencias del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, empresas industriales o comerciales del Estado, así como las empresas mixtas con participación estatal y los gobiernos locales.
9. **Material de base polimérica.** Artículo (bolsa, botella, envase, envoltorio, etc.) que está compuesto de polímeros que pueden incluir otras sustancias para brindarle características particulares.
10. **Microperlas.** Partículas de plástico sólido fabricadas de menos de un milímetro en su dimensión más grande. Son esferas de plástico pequeñísimas que pueden encontrarse en exfoliantes faciales, geles de baño y pastas dentales, entre otros productos. Son un tipo más grande de microplástico.
11. **Microplásticos.** Partículas de plástico con tamaño inferior a los 5 milímetros creadas por la degradación de grandes objetos de plásticos, que no son solubles en agua y cuya degradabilidad es baja.
12. **Plasticidad.** Capacidad mecánica de un material para ser adaptado, deformado o modificado bajo tensión elástica
13. **Plástico de un solo uso.** Son aquellos materiales plásticos que se emplean una sola vez y son desechados.
14. **Plástico.** Nombre genérico que se le otorga a una serie de sustancias de estructura molecular y características físico-químicas semejantes que cuentan con elasticidad y flexibilidad durante un intervalo de temperaturas, permitiendo así su moldeado y adaptación a diversas formas.
15. **Plásticos artificiales.** Aquellos derivados del petróleo y otros hidrocarburos.
16. **Plásticos naturales.** Aquellos que son derivados de sustancias de origen vegetal, como la celulosa, la caseína o el caucho.
17. **Plásticos no reciclables.** Aquellos que por sus características y componentes materiales no pueden ser reutilizados mediante el proceso de reciclaje o que su reciclaje resulta complicado debido a la dificultad y complejidad del proceso para lograrlo.

18. **Poliestireno (PS).** Plástico utilizado para elaborar envases de comida rápida y utensilios de restaurantes.
19. **Polietileno de alta densidad (HDPE o PE).** Plástico resistente al frío y calor. Utilizado para envases de detergentes, botellas de leche y bolsas de plástico.
20. **Polietileno de baja densidad.** Plástico utilizado para botellas de agua y bolsos.
21. **Polímero.** Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.
22. **Polipropileno (PP).** Resistente al calor, la humedad y químicos; utilizado para envases de mantequilla y productos lácteos.
23. **Polivinilo (PVC).** Utilizado para interiores de automóviles, juguetes, envoltorios de alimentos, tuberías y mangueras.
24. **Productos elaborados con Plásticos de Un Solo Uso.** Productos o empaques fabricados a partir de plástico que se emplean una sola vez y son desechados, de tal forma que su vida útil termina tras su primer uso. En muchos de los casos la vida útil puede ser de segundos o minutos, tal es el caso de los revolvedores, carrizos, contenedores de alimentos de comida rápida, platos y cubiertos desechables y bolsas plásticas de empaque final en puntos de venta como supermercados y todo tipo de comercio donde se venden bienes de consumo.
25. **Sorbetes de base polimérica.** Carrizos o similares de plástico diseñados para ser usados una sola vez no adecuados para su reutilización.
26. **Tereftalato de polietileno (PET).** Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales. Utilizado para envases de agua, refrescos, jugos y aceites.

Artículo 6. Principios. Los principios rectores que fundamentan la presente Ley son:

1. **Precaución.** La conducta de todo agente debe estar orientada a prevenir o evitar daños graves e irreversibles al medio ambiente. Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
2. **Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
3. **Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases. Todos los productores de plástico y distribuidores de cualquier producto cuyo envoltorio

involucre plástico de un solo uso, deberán comprometerse a explicar claramente a los usuarios cómo desecharlos o reciclarlos adecuadamente.

4. **In Dubio Pro Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.
5. **Desarrollo Sostenible.** Consta de tres pilares para sus logros de manera equilibrada: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.
6. **Salud Ambiental.** Está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona. Es decir, que engloba factores ambientales que podrían incidir en la salud y se basa en la prevención de las enfermedades y en la creación de ambientes propicios para la salud.

Artículo 7. Régimen para la Reducción de Plásticos de Un Solo Uso. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes medidas para reducir la utilización de artículos de plástico de un solo uso. Las personas naturales, individuos, deben:

1. Adoptar una política personal o familiar de reducción de plásticos de un solo uso.
2. Eliminar de forma gradual la adquisición de envases y productos de plástico de un solo uso.
3. Adquirir preferentemente productos cuyo envase pueda ser reutilizado.
4. Promover una cultura de sensibilización, educación y comunicación sobre los impactos ambientales de la utilización de plásticos de un solo uso.
5. Promover el consumo de alternativas con menos impacto o la reutilización y el reciclaje.

Las personas jurídicas contempladas en el artículo 3 y las personas naturales que ejerzan el comercio, deben:

1. Elaborar una política interna de reducción de plásticos de un solo uso y un plan de transición que incluya aspectos de responsabilidad social empresarial.
2. Eliminar de forma gradual los envases y productos de plástico de un solo uso.
3. Invertir en envases reutilizables y en nuevos sistemas de distribución de productos.
4. Asumir completamente su responsabilidad respecto al ciclo de vida completo de sus productos y envases, y exigir lo mismo a sus proveedores.
5. Llevar a cabo evaluaciones sobre sus avances en la reducción de plásticos y la generación de residuos.
6. Promover programas de sensibilización, educación y comunicación, tanto internos como externos, sobre los impactos de la utilización de plásticos de un solo uso, que favorezcan el consumo de alternativas con menos impacto o la reutilización y el reciclaje.

Estas medidas deberán considerarse como mínimas y no excluyentes de cualesquiera otras que puedan adoptarse para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Los individuos que además ejerzan el comercio a título de persona natural deberán dar cumplimiento tanto a las medidas contempladas a nivel individual como comercial.

Artículo 8. Reemplazo Progresivo de los Plásticos de Un Solo Uso. Se establece el reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables. Se prohíbe el reemplazo por opciones de plástico etiquetadas como plástico degradable.

Artículo 9. Control de Demanda y Consumo. El Control de Demanda y Consumo tendrá como objetivo el reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables y estará dirigido principalmente a los siguientes artículos:

1. Hisopos de oído de plástico
2. Cobertores de plástico para ropa de lavandería
3. Utensilios de plástico desechables
4. Revolvedores de plástico desechables
5. Globos de plástico
6. Envases plásticos desechables
7. Carrizos de plástico
8. Tapas de plástico desechable para vasos y
9. Empaquetados de plástico desechables para productos.

Se prohíbe el reemplazo de plásticos de un solo uso por opciones etiquetadas como plástico degradable.

Artículo 10. Prohibición en Compras Institucionales. A partir del 1 de enero del año 2021 queda prohibido a las instituciones del Estado las compras para consumo institucional de los productos de plástico de un solo uso contemplados en el artículo 9.

Artículo 11. Prohibiciones en el Comercio en General. A partir del 1 de julio del año 2021 queda prohibida en general el uso y la comercialización de los productos de plástico de un solo uso descritos el artículo 9.

Se exceptúan los artículos contemplados en los numerales 3, 6, 8 y 9, cuyo uso y comercialización quedan prohibidos a partir del 1 de julio de 2022.

Artículo 12. Alternativas Sostenibles. Se sugieren los siguientes materiales como alternativas sostenibles para el reemplazo del plástico en productos de un solo uso:

1. Vidrio
2. Cristal
3. Papel
4. Cartón
5. Madera
6. Cerámica
7. Arcilla
8. Piedra
9. Seda

10. Tela

11. Fibras orgánicas

El presente listado deberá considerarse como mínimo y no excluyente de otros materiales alternativos sostenibles presentes o futuros que pueden ser utilizados como reemplazo de plásticos de un solo uso.

Siempre que sea posible y que la naturaleza del producto lo permita, el consumidor podrá solicitar que el producto se le entregue sin ningún tipo de empaque o envoltorio.

Artículo 13. Certificación del Material de Reemplazo. Cualquier material de reemplazo reutilizable, reciclable, biodegradable o compostable deberá contar con la debida documentación que certifica el estado, tiempo y condiciones de descomposición establecidas.

Artículo 14. Excepciones. No están comprendidos en las prohibiciones de la presente ley, los artículos de plástico de un solo uso que sean utilizados:

1. Por motivos de salud en establecimientos que brindan servicios médicos y los que sean necesarios para personas con enfermedades crónicas, involutivas, degenerativas o raras, personas con discapacidad y adultos mayores.
2. Por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos no resulte factible el uso de materiales alternativos.
3. Por razones de inocuidad o seguridad en alimentos o productos médicos y farmacéuticos.

Las empresas fabricantes o distribuidoras del sector sanitario deberán acompañar sus productos de plástico de un solo uso con instructivos en los cuales se explique cómo se deben gestionar apropiadamente estos desechos.

Artículo 15. Operaciones del Canal de Panamá. Las operaciones ejecutadas directamente por la Autoridad del Canal de Panamá o por medio de sus contratistas y las naves en tránsito por el Canal de Panamá, se rigen por lo dispuesto en el Título XIV de la Constitución Política de la República, la Ley 19 de 1997 y los reglamentos aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

La Autoridad del Canal de Panamá dictará su propia política interna para la Reducción y Reemplazo de plásticos de un solo uso dentro de sus operaciones de acuerdo con lo que resulte factible y conveniente para la operación del Canal y la seguridad hídrica.

Artículo 16. Plan Estratégico Nacional para la Reducción de Plástico de Un Solo Uso. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Ambiente, desarrollará, elaborará y actualizará el Plan Estratégico, el cual será dictado mediante un Decreto Ejecutivo reglamentario de la presente Ley.

Artículo 17. Objetivos Específicos. El Plan Estratégico establecerá los objetivos específicos para el cumplimiento del objeto general de esta Ley en cuanto a las acciones

necesarias para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso en los plazos establecidos. El Ministerio de Ambiente deberá:

1. Establecer indicadores y supervisar el avance de las metas establecidas en cuanto a la reducción del plástico de un solo uso.
2. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre a los avances al respecto.

Artículo 18. Fiscalización. El Ministerio de Ambiente fiscalizará el cumplimiento de esta Ley y de lo establecido en el Plan Estratégico.

El Ministerio de Comercio e Industria supervisará y fiscalizará la producción industrial de plástico e incentivará la creación de nuevas empresas destinadas a la producción de materia prima y alternativas sostenibles de reemplazo para los productos de plástico de un solo uso.

Artículo 19. Educación Ambiental y Campañas de Concienciación. El Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación tendrán la obligación de desarrollar y respaldar campañas de concienciación nacional sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles disponibles.

Estas campañas deberán incluir como mínimo cómo reducir la utilización del plástico de un solo uso en la vida cotidiana y cómo deshacerse de él de manera responsable; los impactos del mal manejo de los desechos en la salud pública; y explicar la diferencia entre plásticos biodegradables, oxi-biodegradables o degradables, así como el impacto negativo de las dos últimas en nuestro ecosistema debido a la contaminación por microplásticos.

Artículo 20. Incentivos Fiscales. Los incentivos fiscales tendrán como objetivo específico otorgar beneficios tributarios que fomenten y favorezcan el uso de alternativas sostenibles y biodegradables por sobre el plástico de un solo uso en el comercio e industria nacional.

Serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR) los gastos realizados para la ejecución del reemplazo efectivo de los plásticos de un solo uso por parte de los sujetos descritos en el artículo 3, así como también cualquier otra erogación destinada al mejoramiento de las prácticas y políticas empresariales enfocadas a la prevención ambiental.

Las empresas especializadas en la conversión y procesamiento industrial de residuos sólidos y materias biodegradables y las plantas industriales de reciclaje, compostaje y relacionadas con la clasificación de desechos quedarán exoneradas del pago de los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la Renta (ISR).
2. Impuesto de Dividendo o cuota de participación distribuida entre socios o accionistas nacionales e internacionales.
3. Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

Para los efectos de este artículo, deberá promoverse la correspondiente solicitud a la Dirección General de Ingresos.

Artículo 21. Faltas y Sanciones. Constituyen infracciones a la presente Ley el incumplimiento de las prohibiciones establecidas, cuya tipificación se realizará en la reglamentación, la cual contemplará la aplicación de las sanciones a que se refiere el numeral siguiente, según la gravedad de las infracciones. Los ingresos recaudados en concepto de multas pasarán al Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente.

El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar las faltas y sanciones que correspondan por el incumplimiento o transgresión de la presente Ley y de lo dispuesto en el Plan Estratégico.

Artículo 22. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo contará con un plazo máximo de tres meses para emitir el Decreto Ejecutivo que Reglamenta esta Ley, las faltas y sanciones y dicta el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de Plástico de Un Solo Uso, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Órgano Ejecutivo queda también facultado para reglamentar la presente Ley, en cuanto al procedimiento por el cual se harán efectivos los incentivos fiscales que consagra.

Artículo 23. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) por el Honorable Diputado **EDISON BROCE URRIOLA**

Edison Broce
8-7

Edison Broce
H.D. Edison Broce Urriola
Circuito 8-8

Gonzalo Roldán
Gabriel Silva
Juan Diego Vázquez
H.D. Juan Diego Vázquez

Stenandino Argüeso
Adán Bejorano Pico

Amis Feliu
Manolo Ruiz
Manolo Ruiz
4-5

Eric Brac
H.D. Alejandro Castillo

Kayra A.T.
Cibola Seta

Raúl Fernández
Raúl A.

HD Francisco ALEMÁN
Benjamin Guriel
Luis Roldán
Hugo